



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0060

Valledupar,

14 ABR. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 1 N° 3ª o calle 4 con carrera 1, en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por GYPSY ABRIL PEÑA RAMIREZ, identificada con la C.C. N° 1.140.841.963”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora GYPSY ABRIL PEÑA RAMIREZ, identificada con la C.C. N° 1.140.841.963, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, el predio ubicado en la carrera 1 N° 3ª o calle 4 con carrera 1, en jurisdicción el Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

Que mediante oficio 052 de fecha 12 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se requirió a GYPSY ABRIL PEÑA RAMIREZ, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 1 N° 3ª o calle 4 con carrera 1, en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por GYPSY ABRIL PEÑA RAMIREZ, identificada con la C.C. N° 1.140.841.963, sin perjuicio de que la interesada pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 010-014.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0060

14 ABR. 2014



Continuación Auto N° de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 1 N° 3ª o calle 4 con carrera 1, en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, presentada por GYPSY ABRIL PEÑA RAMIREZ, identificada con la C.C. N° 1.140.841.963.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a GYPSY ABRIL PEÑA RAMIREZ, identificada con la C.C. N° 1.140.841.963, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 010-014